



B.III.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

B.III.1.- Fundamento Legal

Artículo 1º

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 106, apdo. 1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el art. 15 apdo. 1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conforme a lo previsto en el art. 20 de la misma, modificado por la Ley 25/98 de 13 de julio, establece la TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

B.III.2.- Hecho imponible

Artículo 2º

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local:

- Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, previsto en la letra h) del apdo. 4 del art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B.III.3.- Sujeto pasivo

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que realiza la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

B.III.4.- Responsables

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el art. 40 de la citada Ley.

B.III.5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



B.III.6.- Cuota Tributaria

¹ Artículo 6º

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando esta TARIFA:

- Licencias de obras y construcciones:

1'25 por 100 del presupuesto de la construcción, instalación u obra.
Cuota mínima 22 €

- Licencias de obras para la restauración con vertidos inertes adecuados en canteras, terrenos y similares:

1,50 por 100 del presupuesto de la obra.

Tarifas en los menores de 30 años se aplicará 50 %
Tarifas locales comerciales con presupuesto obras hasta 30.051 € se aplicará 50 %

Dichas tarifas serán de aplicación siempre que se justifiquen documentalmente en el momento de la solicitud los siguientes requisitos:

- En los menores de 30 años: ser propietario del inmueble objeto de la obra, estar empadronado en el municipio y dicho tarifa se aplicará como límite temporal de aplicación de tarifas, una cada cinco años.
- En los locales comerciales: estar empadronado el sujeto pasivo de la tasa.

B.III.7.- Devengo

Artículo 7º

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe.

B.III.8.- Declaración e ingreso

Artículo 8º

1. Los interesados en la obtención de licencias presentarán la oportuna solicitud con especificación de la obra o construcción a realizar, emplazamiento, presupuesto real de la misma y proyecto técnico suscrito por facultativo competente.
2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto facultándose a la Alcaldía para su aprobación. En estos casos el interesado deberá presentar el justificante de pago junto con la correspondiente instancia de solicitud.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

¹ Art. 6 modificado sesión Pleno 29 de enero de 2010



6. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si, dentro de los términos que en cada caso se señalen, no se han iniciado o terminado las obras correspondientes.

B.III.9.- Infracciones y sanciones

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el art. 11 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

B.III.10.- Vigencia

Artículo 10º

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse a partir del día **1 de enero del 2006** hasta que se acuerde su modificación o derogación.